



ORD. N°: **(Nº digital en costado inferior izquierdo)**

ANT. : 1) Resolución Exenta N° 2713, de fecha 29 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2) Expediente electrónico proyecto “Centro Logístico Lo Aguirre”.

MAT. : Informa lo que indica.

SANTIAGO, **(Fecha en costado inferior izquierdo)**

A : **SR. EMANUEL IBARRA SOTO**
SUPERINTENDENTE (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **ARTURO FARIAS ALCAINO**
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION METROPOLITANA

Junto con saludar, mediante el presente, informo a usted que la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental ha tomado conocimiento, de acuerdo a lo señalado mediante Acta N° 20221310644, de fecha 18 de Abril de 2022 de este Servicio, la cual consta en el expediente electrónico del proyecto “Centro Logístico Lo Aguirre” (<https://infotarea.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=5e/1a/832eb31d6ef37aa3f9c93b353b928a51466a>), que la Etapa 1-A del referido proyecto se encuentra actualmente construida y en operación, siendo esto indicado por el propio titular y ratificado en la referida visita a terreno, sin que el Titular haya obtenido la resolución de calificación ambiental favorable.

Los antecedentes del proyecto pueden ser consultados en su expediente electrónico:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2154733027

En este sentido, cabe hacer presente que mediante Resolución Exenta N° 2713, de fecha 29 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “*Requiere a Bodegas San Francisco Limitada el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “BSF–Lo Aguirre”, bajo apercibimiento de sanción; tiene por presentado cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “BSF–Lo Aguirre”;* y requiere información que indica, previo a resolver”, se determinó por la SMA, en su resuelvo sexto: “*SEXTO: PREVENIR que, (i) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación*



ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.” (lo destacado es nuestro).

En este contexto, conforme a lo expuesto y a lo prescrito en el artículo 8° de la ley N°19.300, y en especial consideración a las potestades fiscalizadoras que detenta vuestro organismo, es que informamos lo anterior para los fines que correspondan.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**ARTURO FARIAS ALCAINO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION METROPOLITANA**

JGM

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Jurídica, SEA RM.



Firmado Digitalmente por
Arturo Nicolas Farias
Alcaino
Fecha: 04-05-2022
12:15:57:984 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC